



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandantes: ELVER OSWALDO PACHECO DELGADO y OTROS

Demandadas: CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A. sucursal Colombia, antes CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. y OTROS

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00401-00

Dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte actora en contra del auto que dispuso el rechazo de la demanda por no haber aportado constancia con la demanda la que se acreditaba el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho, requisito que fue exigido previo a proceder a la admisión de la demanda.

En la formulación del recurso advierte el reclamante que si remitió tal constancia y adjunta prueba de ello.

El Despacho al hacer una nueva verificación detalla que tal requisito si había sido enviado de manera completa desde el momento mismo de la presentación de la demanda, por lo que esto conduce necesariamente a que el requisito sí está satisfecho, pero esto ocurrió por un error administrativo e involuntario, pues a la sustanciadora no se le remitió de manera completa la documentación que se echó de menos y que fue objeto de inadmisión de la demanda y posterior rechazo.

En consecuencia, el Despacho repone la decisión adoptada mediante providencia del dos (2) de agosto del año 2021, por medio de la cual se rechazó la demanda, para en su lugar **ADMITIR LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores **ELVER OSWALDO PACHECO DELGADO, IRMA GARAY GUERRA, DAVID OSWALDO PACHECO GARAY, LAURA CAMILA PACHECO GARAY; CINDY LORENA RODRÍGUEZ GARAY, MARIA LILIA DELGADO DE PACHECO, MARIA EUNICE PACHECO DELGADO, YUBER DIOBANY PACHECO DELGADO, JULIA EDITH PACHECO DELGADO, ARIEL FERNANDO PACHECO DELGADO, OSCAR SIERVO PACHECO DELGADO, LUIS ADALBERTO PACHECO DELGADO y DORIS DALILA PACHECO DELGADO** contra las empresas, **CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS S. A. - sucursal Colombia**, antes **CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S. A.**, representada legalmente por el señor Tharcizio Calderaro Pinto Junior, o por quien haga sus veces; **CONSTRUCTORA CONCRETO S. A.**, representada legalmente por el señor Juan Luis Aristizábal Vélez, o por quien haga sus veces, **CONINSA RAMÓN H. S. A.**, representada legalmente por el señor Juan Felipe Hoyos Mejía o por quien haga sus veces, todas ellas integrantes del **CONSORCIO CCC ITUANGO**, representado legalmente por el señor Braulio Saravia, o por quien haga sus veces; y, solidariamente contra **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P.**, representada legalmente por el señor Álvaro Guillermo Rendón López, o por quien haga sus veces, y la **HIDROELECTRICA ITUANGO S. A. E. S. P. - HIDROITUANGO S. A. ESP**, representada legalmente por el señor Javier Darío Toro Zuluaga, o por quien haga sus veces.

Imprimase al proceso que se inicia, el trámite y las formas propias del juicio oral contenidas en la Ley 1149 de 2007, además de las medidas adoptadas mediante el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020.

Notifíquese personalmente el presente proveído a los representantes legales de las demandadas, o a quienes hagan sus veces, para que previo envío del presente auto, le den contestación dentro de los diez (10) días siguientes al acto de notificación por medio de apoderados idóneos.

Se advierte a las demandadas acerca de la necesidad de que con la contestación de la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.

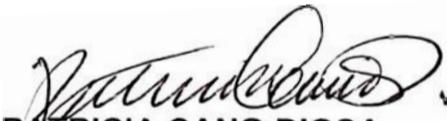
Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia.

Para que lleve la representación judicial de la parte actora en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería al doctor César Hernando Castrillón Triana, con tarjeta profesional de abogado número 73.796 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (4) de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico i08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Finalmente se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 128** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **27 de AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria